SOLICITO AMABLEMENTE SU SEÑORÍA, QUE SE RECONOZCA LA CALIDAD DE VÍCTIMAS A:

**EMILSEN MERCEDES GARCIA MORA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. **52.196.040.**

**MILLER ANDRES AMAYA GARCIA**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. **1.022.358.296.**

**BRAYAN AMAYA GARCIA**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. **1.026.587.340.**

**DAVID FABIAN AMAYA GARCIA,**, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. **1.026.565.492**

**HAROLD ESNEYDER FERNÁNDEZ LEAL**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. **. XXXXXXXXXX**

 QUIENES HAN VENIDO ACTUANDO POR INICIATIVA PROPIA DESDE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL, Y AHORA MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO POR LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.

 ES ASÍ QUE A TRAVÉS DE LA FISCALÍA SE ESTABLECERÁ CON PROBABILIDAD FUNDADA QUE LOS MANDANTES FUERON VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS CON EL ACTUAR DELICTIVO DEL SEÑOR HOY ACUSADO, LIRIO JESUS VELAZQUEZ MONTAÑEZ, POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2021 ALREDEDOR DE LAS 7:30 HORAS DE LA NOCHE EN UN LUGAR CERCANO A LA CARRERA 69 CON CALLE 88 SUR. Y ES QUE LUEGO DE UNA FUERTE Y ACALORADA DISCUSIÓN ENTRE EL ACUSADO Y MIS REPRESENTADOS, EL SEÑOR VELÁZQUEZ COMO SE PROBARÁ EN JUICIO, SACA UN ARMA DE FUEGO Y DISPARA A LA HUMANIDAD DE ELLOS EN MÁS DE UNA OPORTUNIDAD, HIRIENDO DE GRAVEDAD A LOS SEÑORES MILLER ANDRÉS AMAYA EN EL BRAZO IZQUIERDO, MUSLO Y ABDOMEN, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA DE MAYOR CONSIDERACÍÓN Y POR LA CUAL HASTA EL DÍA DE HOY SE LE SIGUEN REALIZANDO INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS YA QUE COMPROMETIÓ VARIOS ORGANOS VITALES. AL SEÑOR HAROLD FERNANDEZ LEAL SUFRIENDO TAMBIÉN MÚLTIPLES IMPACTOS DE BALA EN TORÁX, ABDOMEN Y EN LA PIERNA. EL SEÑOR CESAR GREGORIO CIRCA QUIEN SUFRIÓ UN IMPACTO DE BALA EN UN EL ANTEBRAZO.

 Y LOS SEÑORES BRAYAN Y DAVID FABIAN AMAYA GARCÍA QUIENES CONTARON CON MEJOR SUERTE YA QUE EL ACUSADO ACCIONÓ EL ARMA DE FUEGO CONTRA ELLOS PERO PUDIERON SALIR SIN HERIDAS DE BALA.

ESTO SE ESTABLECE POR MEDIO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y LO DESCUBIERTO ALLÍ COMO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FÍSICA E INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA, DE LAS CUALES SE DESTACA: LA DECLARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, EL INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA DENOMINADO FPJ\_5 CON FECHA 8-12-2021, DEL ANEXO NOMBRADO REPORTE DE TRIAGE DEL 8-12-2021: ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN QUE BRINDE ES SU MOMENTO EL PERITO MEDICO FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL EL DR WILFRAN PALACIO CASTILLO. ADEMÁS DEL RESTANTE RESPALDO PROBATORIO COMO LO SON PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES QUE SE DEBATIRÁN.

EN CUANTO A LA VÍCTIMA INDIRECTA SE SOLICITA SE ESTABLEZCA A LA SEÑORA EMILSEN MERCEDES GARCÍA MORA, COMO MADRE DE LOS HERMANOS AMAYA GARCÍA. PARA LO CUAL SE PRESENTA EL RESGISTO CIVIL DE NACIMIENTO DE UNO DE SUS HIJOS, DICHO DOCUMENTO PÚBLICO CONSIGNA QUE ES MADRE DE MILLER ANDRÉS AMAYA GARCÍA.

CON ELLO, SE LES CAUSÓ UN SERIO DAÑO MATERIAL Y MORAL PRODUCIENDO UN DETRIMENTO A SU PATRIMONIO ECONÓMICO, DEL CUAL NO ES DEL CASO ANTICIPARSE AL DEBATE PROBATORIO EN TEMA DE INDEMNIZACIONES, EN LA MEDIDA EN QUE AÚN NO SE HA DETERMINADO SI LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO SE ENCUENTRA COMPROMETIDA, EN CUYO CASO SE ADELANTARÁ EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN AUTO DEL 3 DE FEBRERO DE 2021, RAD. 57971, RECORDÓ LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO COMO VÍCTIMA EN LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN. AL RESPECTO DIJO:

“SOBRE EL PARTICULAR, IMPORTA DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 132 DE LA [LEY 906 DE 2004](https://go.vlex.com/vid/42856600?fbt=webapp_preview&addon_version=6.7), ADVIERTE QUE VÍCTIMA DEBE ENTENDERSE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, HA SUFRIDO ALGÚN DAÑO COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO, MENOSCABO QUE DEBE SER REAL, CONCRETO Y ESPECIFICO. DE LO ANTERIOR SE SIGUE QUE PARA OBTENER EL REFERIDO RECONOCIMIENTO SE DEBE ACREDITAR, POR LO MENOS EN FORMA SUMARIA, LA CONFIGURACIÓN DE UN DAÑO ESPECÍFICO INFRINGIDO CON LA CONDUCTA DELICTIVA INVESTIGADA A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PRETENDE LA CALIDAD DE VÍCTIMA. ASÍ MISMO, LA DEFINICIÓN DE DICHO ASPECTO DEMANDA EN EL OPERADOR JUDICIAL EL ESTUDIO DEL CONTEXTO DENTRO DEL CUAL SE ADUCE LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN Y ARGUMENTOS ENTREGADOS PARA DEMOSTRAR DICHO TÓPICO”.

TENIENDO EN CUENTA TODO LO ANTERIOR SE LE SOLICITA SEÑORA JUEZA DE NUEVO Y MUY RESPETUOSAMENTE QUE SE LE RECONOZCA DICHA CALIDAD COMO INTERVINIENTES ESPECIALES, PORQUE FUE CENTRADA EN DERECHO, TODA VEZ QUE SE HA DEMOSTRADO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA, LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO MATERIAL Y MORAL REAL, CONCRETO Y ESPECÍFICO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITO POR PARTE DEL ACUSADO CON UNA PROBAILIDAD FUNDADA, TAL Y COMO LO CONFIGURÓ LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN BASADA EN LA NORMA PENAL.

Y DECLARANDO TAL CALIDAD, LO QUE PRETENDEN LAS VÍCTIMAS ES QUE SE PROTEJAN Y PROMUEVAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION.